

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE CONCILIACIÓN CON FACULTADES DE DIRECCIÓN GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.
2. El 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.
3. Que de acuerdo con el artículo 9 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 6 fracción I, 7, y 13, fracción I de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado, especializado e imparcial de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determina por la ley en la materia, cuyo objeto es substanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a





éstos, una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo;

4. Que al ser el "Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 y su actualización 2019 - 2022" los documentos rectores que determinan los objetivos, estrategias y acciones de gobierno que benefician a la sociedad, en su eje 2. "Hidalgo Próspero y Dinámico", en su objetivo general 2.2. "Trabajo de Calidad", objetivo estratégico 2.2.5. "Respeto de los Derechos Laborales", para garantizar el respeto y la impartición de justicia ante los conflictos de trabajo, para la promoción de un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores Hidalguenses, por lo que se definió como prioridad consolidar la conciliación como instrumento efectivo para la terminación de juicios con mayor rapidez, garantizando el equilibrio entre los factores de la producción".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CENTRO" QUE:

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; así como 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, creado en términos del artículo 9 Ter de la Constitución Política del Estado, por la Ley del Centro de Conciliación Laboral, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de abril de 2018, reformada con fecha 31 de diciembre de 2019.

I.2. Que tiene por objeto la conciliación prejudicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales, al substanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita en términos del artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

I.3. Que el Director General, está facultado para celebrar actos jurídicos de esta naturaleza, de conformidad con los artículos 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y 16 fracciones I, II y XII de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, y que correlacionado con el artículo 63 de la Ley de Entidades mencionada, la Encargada del Despacho del Organismo tiene la facultad para celebrar la presente acta de entrega y resguardo.



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



I.4. Que en la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, celebrada el 04 de febrero de 2022, de conformidad a los artículos 3 fracción X, 20 y 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 15 párrafo cuarto de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo; 8 y 30 del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, se aprobó que la Lic. Ana María Gómez Muñoz, en su carácter de Directora de Conciliación ejerza facultades de Dirección General por Ministerio de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

I.5. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Camino Real de la Plata, No. 322, Colonia Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; así mismo, la Constitución política del Estado de Hidalgo, en su artículo 115, establece que el Municipio libre es una institución investida con personalidad jurídico política y territorio determinado dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia; de igual manera la Ley Orgánica Municipal vigente para el estado de Hidalgo, en su artículo 60 fracción I, inciso ff) establece entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, la de celebrar contratos y convenios particulares e instituciones de interés público y el artículo 63, establece que el Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento.

II.2. Que el L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, acredita su personalidad con la copia certificada de la Constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en fecha 25 de octubre del año 2020; en su carácter de Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo; Hidalgo, durante el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veinte, al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

II.3. Que es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, Órgano de gobierno municipal, representado por el Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

II.4. Que el Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se encuentra facultado para celebrar el Presente Convenio, en representación de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Camino Real de la Plata #322, Col. Zona Plateada,
Pachuca, Hidalgo, C.P. 42084, Tel. 7714891021





II.5. Que para los efectos del presente convenio manifiesta como su domicilio el ubicado en Boulevard Nuevo San Nicolás, S/N, C.P. 43640, Tulancingo, Hidalgo.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la Conciliación efectiva en todos los municipios del Estado de Hidalgo, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia prejudicial, tal y como lo refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "EL CENTRO" y "EL MUNICIPIO", para instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la Conciliación efectiva en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo incluyendo la región que abarcan los municipios de Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, Acaxochitlán, Cuautepec de Hinojosa, Singuilucán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Metepec, así como aquellos que por su ubicación geográfica lo soliciten del Estado de Hidalgo, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia prejudicial, tal y como lo refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Federal, por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

Para lo cual "EL CENTRO" acercará a través de sistemas informáticos la instancia de conciliación laboral y ratificación de los acuerdos de conciliación a los interesados que así lo soliciten a través de "EL MUNICIPIO", para elaborar su petición mediante el sistema informático que para tal efecto se ha implementado; asimismo, deberá proporcionar asesoría jurídica de manera gratuita sobre sus derechos y los plazos de prescripción de los



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para solucionar los conflictos laborales.

Las conciliaciones y ratificaciones se llevarán de forma virtual con las partes, que a través de "EL MUNICIPIO" se hayan generado en el sistema informático, por lo menos con dos días de anticipación, salvo en caso en contrario, en donde el término esté próximo a fenecer.

Siendo el canal de comunicación, a través del cual, los trabajadores y patrones, salvaguarden su derecho a la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales Laborales, salvo que tengan una tramitación especial de conformidad a lo establecido por el numeral 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. - La solicitud se hará con al menos dos días hábiles de anticipación, vía correo electrónico a ccleh.conciliacion@gmail.com dirigido a "EL CENTRO" en el que se especifique:

1. Deberá ser dirigido al Titular del Centro de Conciliación del Estado de Hidalgo.
2. Señalar el nombre completo, CURP y domicilio; en caso de actuar en nombre de una empresa (persona moral): denominación o razón social, RFC, domicilio, nombre y CURP del Representante Legal.
3. Datos de contacto: número telefónico y correo electrónico para notificaciones.
4. Nombre completo, denominación, razón social o nombre comercial de la persona a citar a la conciliación, así como su domicilio completo y referencias de localización.
5. Domicilio completo del Centro de Trabajo y referencias de localización (en el Estado de Hidalgo).
6. Datos de contacto: número telefónico y correo electrónico
7. Motivo de la solicitud, junto con una breve narración de lo ocurrido.
8. Fecha del conflicto.
9. Puesto o cargo desempeñado.
10. Actividad económica (giro comercial) del Centro de Trabajo.
11. Inicio de la relación laboral.
12. Días y horario de labores.
13. Salario que se percibía y cada cuanto lo recibía.
14. Copia de identificación oficial vigente y/o copia de documento que acredite personalidad.
15. Firma del solicitante del servicio de conciliación.

Una vez recibida la solicitud por parte de "EL CENTRO", se hará la selección del conciliador aplicando criterios del sistema informático para tal fin, para lo cual le hará del conocimiento a "EL MUNICIPIO" mediante correo, la fecha y hora que se podrá realizar la conciliación y ratificación del convenio en su caso.

Camino Real de la Plata #322, Col. Zona Plateada,
Pachuca, Hidalgo, C.P. 42084, Tel. 7714891021



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de extrema urgencia o que el término para la solicitud del procedimiento prejudicial este próximo a fenecer, "EL MUNICIPIO", se comunicará con "EL CENTRO" por medio del correo electrónico cclch.conciliacion@gmail.com, o a través de vía telefónica con los enlaces señalados por "LAS PARTES", para realizar la solicitud correspondiente. La contestación a tal petición se realizará por la misma vía el mismo día, sin que obste para que ambas instancias remitan con prontitud los oficios correspondientes.

CUARTA. - En todos los casos "EL CENTRO" llevará a cabo la conciliación y ratificación de los acuerdos vía remota, en virtud de que es la única autoridad conciliadora competente y responsable de que los convenios celebrados cumplan con los requisitos y prestaciones que la Ley Federal del Trabajo establece. En caso extraordinario por el cual sea requerida la presencia de un conciliador del CCLEH en "EL MUNICIPIO" esté último, deberá de solicitarlo con oportunidad, a fin de que "EL CENTRO" pueda asignar al personal de acuerdo a la carga de trabajo que se tenga, así mismo "EL MUNICIPIO" cubrirá los costos por concepto de traslado y viáticos correspondientes.

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de dudas por temas competenciales "EL MUNICIPIO" deberá hacer del conocimiento a "EL CENTRO" a través de los enlaces, designados para tal efecto.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del presente convenio "EL MUNICIPIO" se obliga a lo siguiente:

- I. Brindar el servicio de orientación dirigido al público en general relacionada con los servicios que brinda "EL CENTRO", así como, la asistencia y apoyo para generar, capturar y gestionar las solicitudes, celebrar convenios, audiencias de conciliación y/o trámites ante dicha autoridad, de forma presencial y virtual, lo anterior a solicitud de la parte interesada y bajo los principios de: veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad, flexibilidad, honestidad, equidad, principio de información, irrenunciabilidad de derechos, voluntariedad y dignidad humana.
- II. Que el personal designado para la sustanciación del objeto del presente convenio, sea de preferencia licenciado en derecho y con las capacidades necesarias para ocupar dicho puesto.
- III. Asignar un espacio físico, cual deberá contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- IV. Proporcionar la información correcta y oportunamente a "EL CENTRO", relacionada con los solicitantes de los servicios que presta dicha autoridad.

Camino Real de la Plata #322, Col. Zona Plateada,
Pachuca, Hidalgo, C.P. 42084, Tel. 7714891021



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



- V. Contestar a "EL CENTRO" con prontitud los oficios, correos electrónicos o cualquier medio de comunicación a efecto de procurar resolver los conflictos laborales en un plazo menor a los 45 días naturales señalados por la Ley de la materia.
- VI. Resguardar, salvaguardar y tratar bajo el principio de confidencialidad los datos personales y/o documentos físicos y electrónicos, público o privados de los solicitantes con relación a los servicios de "EL CENTRO".
- VII. Comunicar por los medios electrónico y/o físicos a través del personal designado para tal efecto, de forma ordinaria semanalmente y extraordinaria cuando sea necesario respecto de casos de urgencia, especiales y toda aquella información pertinente.
- VIII. Elaborar los listados, reportes, tarjetas informativas, oficios y/o comunicaciones interinstitucionales, que tengan como fin el control del a base de datos de los solicitantes con relación a los servicios de "EL CENTRO".
- IX. Informar en tiempo y detalladamente a "EL CENTRO" en caso de presentarse anomalías, observaciones, incidencias o análogos relacionadas con el sitio web oficial de captura de datos y generación de solicitudes de "EL CENTRO".
- X. Generar reportes semanales y mensuales, que permitan a "EL CENTRO" conocer, lo siguiente:
 - a) Número de atenciones, solicitudes y orientaciones realizadas por el municipio en el periodo determinado;
 - b) Nombre de los solicitantes
 - c) Sexo
 - d) Rango de edad
 - e) Localidad o municipio
 - f) Pertenencia de los solicitantes a grupos vulnerables (personas en estado de gravidez, personas que cuenten con discapacidades, grupos étnicos e indígenas, personas en el rango de tercera edad y niñez)
 - g) Ramo de la industria o prestación de servicios
 - h) Asunto de la atención
 - i) Estado de la solicitud y/o servicio
 - j) Competencia local o federal según sea el caso (Artículo 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 de la Ley Federal del Trabajo)
 - k) Casos relacionados con las excepciones enumeradas en el artículo 685 TER de la Ley Federal del Trabajo

Camino Real de la Plata #322, Col. Zona Plateada,
Pachuca, Hidalgo, C.P. 42084, Tel. 7714891021



CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



- XI. Observar y aplicar las leyes, lineamientos, parámetros, pautas y/o reglas de operación para el correcto desarrollo de la tarea encomendada en la fracción I que antecede.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" se obliga a lo siguiente:

- I. Capacitar a tres personas asignadas por "EL MUNICIPIO", mismas que sustanciarán el objeto del presente convenio, a efecto de que sean certificadas en el estándar de competencia 1250 "Conciliación para la solución de Conflictos en materia laboral".
- II. Capacitar en materia de actualización sobre la reforma de justicia laboral en México, a las personas designadas por el "EL MUNICIPIO".
- III. Capacitar a las personas designadas por "EL MUNICIPIO", en el uso de las plataformas electrónicas con las que cuenta "EL CENTRO", a fin de poder efectuar de manera eficiente el objeto del presente convenio, en tiempo y forma.
- IV. Mantener una comunicación activa, con los enlaces designados a efecto de poder atender cualquier duda, incidencia o cuestionamiento acerca de la operación o de los sistemas proporcionados para el cumplimiento del objeto presente convenio.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia el día de su firma y será indefinida, pudiendo dar por concluido por cualquiera de las partes en cualquier momento, previa solicitud con por lo menos 30 días de anticipación.

NOVENA. - "LAS PARTES" se obligan a que el presente convenio puede ser modificado a petición de ambas y darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de la parte que así lo solicite a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación.

En este último supuesto, "LAS PARTES" se obligan a tomar las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA. - Para la comunicación, cumplimiento, observancia y realización de las actividades materia del presente convenio de colaboración, "EL MUNICIPIO" designa como enlace al Licenciado en Derecho LEO ROMÁN OSORNO RODRÍGUEZ, en su carácter de Director de la Junta Municipal Permanente de Conciliación, señalando para tal efecto la dirección de correo electrónico juntadeconciliacion@tulancingo.gob.mx, en el mismo sentido, "EL CENTRO" designa como enlace a la Licenciada en Derecho ÁNGELES ROCÍO GARZA RODRÍGUEZ, en su carácter de Directora Jurídica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, señalando medio de comunicación la dirección de correo electrónico angeles.garza@hidalgo.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que asumirán su responsabilidad respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia administrativa, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Camino Real de la Plata #322, Col. Zona Plateada,
Pachuca, Hidalgo, C.P. 42084, Tel. 7714891021






DÉCIMA SEGUNDA. - El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.


DÉCIMA TERCERA. - El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que, durante la vigencia del presente, se conducirán en todo momento con el debido respeto, cordialidad, tolerancia y cortesía, asimismo que en estos términos resolverán cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento.

Previa lectura del contenido del presente convenio de colaboración, "LAS PARTES" aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de febrero de 2022.

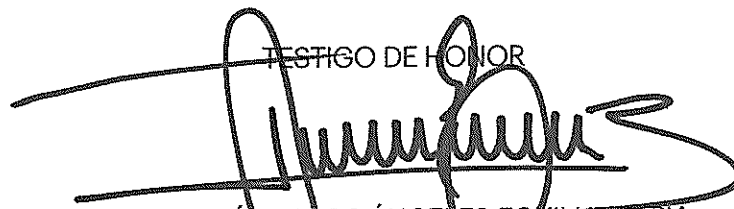
POR "EL CENTRO"


LIC. ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ,
DIRECTORA DE CONCILIACIÓN CON
FACULTADES DE DIRECCIÓN GENERAL
POR MINISTERIO DE LEY

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

TESTIGO DE HONOR


MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES EQUILUZ TAPIA,
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



